

S

**REGLAMENTO
FINANCIERO
Y
REGLAS FINANCIERAS**

Edición 2025



ÍNDICE

	<i>Página</i>
PREÁMBULO	1
PARTE I Disposiciones generales	2
Artículo 1 Gestión y fiscalización de las finanzas de la Unión	2
Regla 1.1 Delegación de autoridad	3
 PARTE II Presupuesto de la Unión	 4
Artículo 2 Estructura y universalidad del Presupuesto de la Unión.....	4
Artículo 3 Límites financieros.....	5
Artículo 4 Ejercicio presupuestario	5
Artículo 5 Presupuesto de la Unión – Gastos	6
Regla 5.1 Categorías de gastos	7
Artículo 6 Presupuesto de la Unión – Ingresos	7
Artículo 7 Preparación del presupuesto bienal	9
Regla 7.1 Preparación del presupuesto de la Unión.....	10
Artículo 8 Aprobación del presupuesto bienal	10
Artículo 9 Ejecución del presupuesto de la Unión – Facultades del Secretario General	11
Regla 9.1 Documentos de obligación	12
Artículo 10 Transferencia de créditos presupuestarios	12
Artículo 11 Supervisión de gastos reales.....	13
Regla 11.1 Interventores de gastos	14
Artículo 12 Ejercicios cerrados y actividades aplazadas	15
Artículo 13 Gastos e ingresos de publicaciones	16
 PARTE III Tesorería, inversiones y anticipos	 17
Artículo 14 Custodia del efectivo y los equivalentes al efectivo.....	17
Regla 14.1 Designación de instituciones bancarias	17

	<i>Página</i>
Artículo 15 Inversión del efectivo y los equivalentes al efectivo	19
Regla 15.1: Autorización y alcance de las inversiones	19
Regla 15.2 Atribución de los ingresos generados por las inversiones	20
Regla 15.3 Políticas de inversión	20
Regla 15.4 Supervisión	20
Artículo 16 Anticipos de fondos concedidos por el Gobierno de la Confederación Suiza	21
PARTE IV Contabilidad y estados financieros.....	22
Artículo 17 Teneduría de libros y presentación de estados financieros	22
Regla 17.1 Oficiales encargados de la aprobación	23
Regla 17.2 Estado del rendimiento financiero	24
Regla 17.3 Registros contables	24
Regla 17.4 Contabilidad de transacciones bancarias.....	25
Regla 17.5 Estados financieros	25
Regla 17.6 Inventarios y activos	26
Regla 17.7 Inmuebles.....	26
Regla 17.8 Desarrollo de software interno.....	26
Artículo 18 Fondos	27
Artículo 19 Moneda de cuenta.....	27
Artículo 20 Fondo presupuestario para bienes de capital	28
Artículo 21 Fondo de Bienestar del Personal.....	28
Artículo 22 Provisión para la repatriación de los funcionarios	29
Artículo 23 Provisión para cuentas deudoras.....	29
Artículo 24 Obligaciones acumuladas para horas extraordinarias y vacaciones acumuladas.....	30
Artículo 25 Obligaciones acumuladas para otras prestaciones del personal.....	31
Artículo 26 Activos netos, incluida la cuenta de provisión.....	31
PARTE V Fiscalización de las finanzas de la Unión	33
Artículo 27 Auditoría externa	33
Artículo 28 Control y auditoría internos	34
Artículo 29 Informe de Gestión Financiera	36
Artículo 30 Aprobación definitiva de las cuentas	37

	<i>Página</i>
PARTE VI Disposición final	39
Artículo 31 Fecha de entrada en vigor.....	39
ANEXO 1 Mandato adicional para la auditoría externa de las cuentas	40
ANEXO 2 Reglas, procedimientos y arreglos financieros aplicables a los fondos fiduciarios y contribuciones voluntarias	44

REGLAMENTO FINANCIERO Y REGLAS FINANCIERAS DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

PREÁMBULO

1 Las finanzas de la Unión son los recursos puestos a disposición a través de las contribuciones de los miembros y otras fuentes, con arreglo a los presupuestos aprobados, y la gestión de los mismos, incluidos los procesos y el control interno correspondientes, para que la Unión pueda llevar a cabo las actividades destinadas a cumplir los objetivos fijados por los Estados Miembros.

2. Las finanzas de la Unión se rigen por las disposiciones pertinentes de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en adelante «la Constitución» y «el Convenio», por el presente Reglamento Financiero, por las Decisiones y Resoluciones adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios, así como por las Decisiones y Resoluciones adoptadas por el Consejo en virtud de dichas disposiciones.

3. El presente Reglamento se aplica a los aspectos financieros de todas las actividades de la Unión.

4. El Secretario General establecerá y promulgará las Reglas Financieras para la aplicación de este Reglamento Financiero a fin de asegurar la eficacia en la gestión financiera. Las Reglas Financieras deberán ser compatibles con el Reglamento Financiero. Si surge alguna incompatibilidad o discrepancia entre las Reglas Financieras y el Reglamento Financiero, prevalecerá este último. Las Reglas Financieras y sus modificaciones entrarán en vigor cuando sean promulgadas por el Secretario General. El Consejo de la UIT deberá ser informado por el Secretario General de cualquier modificación introducida en las Reglas Financieras.

PARTE I

Disposiciones generales

Artículo 1

Gestión y fiscalización de las finanzas de la Unión

1. El Secretario General es responsable ante el Consejo de todos los aspectos financieros de las actividades de la Unión. Toda delegación de autoridad se basará en este principio. El Secretario General puede delegar en otros funcionarios de la Unión la autoridad que considere necesaria para la aplicación eficaz del presente Reglamento y de cualquier Regla e Instrucción emitida con arreglo a este Reglamento
2. Con objeto de que el Secretario General pueda asumir las responsabilidades financieras que le incumben, los servicios financieros se centralizarán en la Secretaría General. Estos servicios estarán organizados de tal forma que permitan:
 - a) llevar una contabilidad clara y completa de todas las operaciones financieras de la Unión y preparar estados financieros de acuerdo con las normas contables comunes a las organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas;
 - b) fiscalizar todas las operaciones presupuestarias y, en particular, la contracción de gastos;
 - c) asegurar la aplicación de cuanto se dispone en el presente Reglamento;
 - d) asegurar la gestión de las cajas de pensiones conforme a los Reglamentos y acuerdos en vigor.
3. Para el cumplimiento de su misión en materia financiera, el Secretario General contará con la asistencia:
 - a) del Comité de Coordinación;
 - b) de la Comisión de Compras.
4. El Comité de Coordinación asistirá y asesorará al Secretario General sobre toda cuestión financiera de carácter general o que interese a más de un Sector.

5. La Comisión de Compras asistirá al Secretario General en el examen de cuantas compras se proponga hacer la Unión por un valor superior al límite fijado por el Secretario General. Formulará recomendaciones sobre la mejor forma de hacerlas desde el punto de vista de la economía, de la calidad y de los siguientes principios sobre compras:

- a) equidad, integridad y transparencia;
- b) competición eficaz, en su caso, a nivel internacional;
- c) rentabilidad; y
- d) el interés bien entendido de la Unión.

El Secretario General, en consulta con el Comité de Coordinación, determinará la composición y el mandato de esta Comisión, así como el procedimiento que ha de seguirse para hacer los pedidos de la Unión.

Regla 1.1

Delegación de autoridad

El Secretario General puede delegar su autoridad para la aplicación del Reglamento Financiero, las Reglas e Instrucciones, sujeta a las limitaciones establecidas en cualquier parte de estas Reglas. Tal delegación de autoridad deberá realizarse por escrito. Los miembros del personal en los que el Secretario General haya delegado la autoridad para la aplicación del Reglamento Financiero, las Reglas Financieras y las Instrucciones son responsables del correcto y adecuado ejercicio de dicha autoridad. Cualquier miembro del personal que realice una acción contraria al Reglamento Financiero, a las Reglas Financieras y a las Instrucciones correspondientes, puede ser objeto de medidas disciplinarias de conformidad con los Estatutos y Reglamento del Personal. La delegación de autoridad a otros miembros del personal no exime al Secretario General de sus responsabilidades generales.

PARTE II

Presupuesto de la Unión

Artículo 2

Estructura y universalidad del Presupuesto de la Unión

1. a) El presupuesto de la Unión se basará en las decisiones tomadas por la Conferencia de Plenipotenciarios, concretamente las relativas al Plan Estratégico, el Plan Financiero y los límites financieros adoptados. Debe relacionarse con las prioridades establecidas en el Plan Estratégico y debe incluir todas las actividades/resultados y costes conexos, indicados en los planes operacionales.
 - b) El Presupuesto de la Unión reúne los créditos presupuestarios:
 - i) de la Secretaría General;
 - ii) del Sector de Radiocomunicaciones;
 - iii) del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones;
 - iv) del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

A los efectos del presente Reglamento, la expresión «Sector(es)» se aplica también a la Secretaría General.
 - c) Los ingresos y gastos que no se hayan incluido en el Presupuesto se registrarán por las disposiciones pertinentes de la Parte IV del presente Reglamento.
2. Los ingresos que figuran en el Presupuesto de la Unión deben cubrir todos los gastos previstos. Los ingresos y los gastos se presentarán detalladamente por separado. Toda compensación entre ingresos y gastos con objeto de que sólo aparezcan saldos está prohibida. Las actividades sujetas a la recuperación de costos se desglosan en el presupuesto de la Unión por decisión del Consejo.

3. El Presupuesto de la Unión comprende:

- a) todos los gastos de la Unión definidos en las disposiciones pertinentes de los instrumentos enumerados en el punto 1 del Preámbulo al presente Reglamento;
- b) todos los ingresos de la Unión, destinados a cubrir esos gastos, procedentes de las contribuciones de sus Estados Miembros, Miembros de Sector y Asociados, así como de otras fuentes enumeradas en el Artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 3

Límites financieros

El presupuesto de la Unión no debe rebasar los límites fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios.

Artículo 4

Ejercicio presupuestario

El Presupuesto de la Unión abarcará un ejercicio presupuestario de dos años civiles consecutivos y se iniciará el 1 de enero de un año par.

Artículo 5

Presupuesto de la Unión – Gastos

1. El presupuesto de la Unión se presentará al Consejo en forma de presupuesto basado en los resultados acorde con el Plan Estratégico de la Unión y mostrará las estimaciones de coste de las metas y objetivos de la Unión.

2. El Presupuesto de la Unión indicará los créditos presupuestarios desglosados según los Capítulos siguientes:

Capítulo 1	Conferencia de Plenipotenciarios
Capítulo 2	Consejo
Capítulo 3	Conferencias Mundiales y Asambleas
Capítulo 4	Conferencias Regionales
Capítulo 5	Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones y Grupos Asesores
Capítulo 6	Comisiones de Estudio
Capítulo 7	Actividades y programas
Capítulo 8	Periodos de estudio
Capítulo 9	Oficinas

Cada Conferencia y Asamblea será objeto de un Artículo separado en el Capítulo correspondiente. Cualquier otra reunión podrá ser objeto asimismo de un Artículo.

3. Estos Capítulos podrán a su vez subdividirse en Artículos, según el caso.

4. Los Capítulos y Artículos, se dividen en costes de personal y costes no relativos al personal, como se indica en las Reglas Financieras.

5. Los gastos relativos a cada uno de los Capítulos y Artículos se presentarán por separado mencionando los costes de personal y los costes no relativos al personal.

6. El Presupuesto de la Unión contendrá un calendario que muestre los gastos de inversión para cada capítulo y subcapítulo por separado.

7. El Presupuesto de la Unión contendrá los plazos e informaciones que se consideren necesarios y útiles para justificar los créditos presupuestarios.

Regla 5.1

Categorías de gastos

Los Capítulos y Artículos se dividen, según el caso, en las siguientes categorías de gastos:

Costes de personal:

- | | |
|-------------|--|
| Categoría 1 | Gastos de personal (sueldos y gastos conexos, etc.) |
| Categoría 2 | Otros gastos de personal (pensiones, seguro de enfermedad, desarrollo de los recursos humanos, etc.) |

Costes no relativos al personal:

- | | |
|-------------|--|
| Categoría 3 | Gastos de misión |
| Categoría 4 | Servicios por contrata |
| Categoría 5 | Alquiler y conservación de edificios y equipos |
| Categoría 6 | Materiales y suministros |
| Categoría 7 | Adquisición de locales, mobiliario y equipos |
| Categoría 8 | Servicios públicos e instalaciones |
| Categoría 9 | Auditoría de cuentas, cotizaciones a otros organismos y varios |

Artículo 6

Presupuesto de La Unión – Ingresos

1. Los ingresos del Presupuesto de la Unión son:
 - a) las contribuciones de los Miembros, así como las de los Miembros de los Sectores y de los Asociados;
 - b) en su caso, las contribuciones de los Estados Miembros y de las entidades y organizaciones que han de contribuir a sufragar los gastos de las conferencias y reuniones en virtud de las disposiciones pertinentes de la Constitución y el Convenio;

- c) ingresos por recuperación de costes:
 - i) los ingresos recibidos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y en concepto de fondos fiduciarios, con objeto de sufragar los gastos de apoyo relacionados con la ejecución de los programas y proyectos de cooperación técnica;
 - ii) ingresos por concepto de venta de las publicaciones de la Unión e ingresos por concepto de publicidad inserta en dichas publicaciones;
 - iii) otros ingresos obtenidos con la aplicación de la recuperación de costes, por decisión del Consejo;
 - d) los ingresos por concepto de intereses;
 - e) los ingresos diversos e imprevistos;
 - f) las detracciones que eventualmente se hagan de la Cuenta de Provisión.
2. En el Presupuesto se dará cuenta del número de unidades contributivas declaradas al cierre del Presupuesto de la Unión por el Consejo y del importe anual de la unidad contributiva.
3. Los tipos de interés que se impongan:
- a) por los pagos atrasados de contribuciones previstas, incluidas las destinadas a conferencias regionales, se fijarán de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio;
 - b) por los pagos atrasados de fondos fiduciarios o contribuciones voluntarias¹ (véase la excepción mencionada en el punto 12 del Anexo 2 al presente Reglamento), serán por lo menos del 6% anual, pero el Secretario General los podrá fijar a un tipo más elevado cuando así lo justifiquen las condiciones del mercado o durante periodos en los cuales se hayan recibido anticipos del Gobierno de la Confederación de Suiza, previa solicitud (véase el Artículo 16 *infra*).
4. El Consejo se pronunciará sobre la aplicación de la recuperación de costes en el marco de las actividades de la Unión, y sobre los precios correspondientes.

¹ La UIT no comienza ninguna actividad relacionada con una contribución voluntaria o fondos fiduciarios hasta que está abonada la contribución.

5. a) A reserva de lo dispuesto en el apartado b) *infra*, las contribuciones mencionadas en el número 476 del Convenio se basarán en la libre elección de una clase contributiva en la escala que figura en el número 468 del Convenio.
- b) El importe de la unidad contributiva a los gastos de conferencias y reuniones se fijará dividiendo el costo directo presupuestado de la conferencia o reunión de que se trate por el número total de unidades pagadas por los Miembros como contribución a los gastos en la Unión. Las contribuciones se considerarán como ingresos de la Unión y devengarán intereses, a los tipos fijados en el número 474 del Convenio, a partir del sexagésimo día siguiente al envío de la correspondiente factura. Las organizaciones internacionales y los Miembros de Sector no exentos contribuirán al nivel mínimo de una unidad.

Artículo 7

Preparación del Presupuesto Bienal

1. Sobre la base del Plan financiero establecido por la Conferencia de Plenipotenciarios, el Secretario General preparará durante el segundo año del ejercicio presupuestario un proyecto de presupuesto de la Unión para el ejercicio presupuestario siguiente junto con un proyecto de presupuesto para los dos años siguientes.
2. Al preparar el proyecto de Presupuesto de la Unión, el Secretario General consultará al Comité de Coordinación, el cual tratará de coordinar las previsiones formuladas para los distintos Sectores por los Directores de sus Oficinas respectivas en consulta con el Grupo Asesor correspondiente con objeto, por una parte, de atender las necesidades de todos los Sectores sin rebasar los topes fijados y, por otra, de lograr todas las economías posibles.
3. El Secretario General enviará el proyecto de Presupuesto de la Unión, acompañado de un Informe sobre su presentación, a los Estados Miembros del Consejo lo más pronto posible y en todo caso con una antelación mínima de siete semanas a la reunión del mismo.

4. Con objeto de justificar las previsiones contenidas en el proyecto de presupuesto de la Unión, se proporcionarán Cuadros comparativos de los gastos reales del periodo anterior, y de los créditos presupuestarios aprobados para el periodo presupuestario de que se trate junto con las últimas estimaciones disponibles sobre gastos, así como cualquier otro dato estadístico, incluidos los Cuadros de dotación de personal, que solicite el Consejo o considere conveniente el Secretario General.

Regla 7.1

Preparación del presupuesto de la Unión

1. El Secretario General, en consulta con el Comité de Coordinación, decidirá el contenido del programa y la atribución de recursos del presupuesto del programa propuesto para su presentación al Consejo.

2. Los Directores de las Oficinas y los Jefes de Departamento de la Secretaría General prepararán las propuestas del presupuesto del programa para el siguiente ejercicio financiero de conformidad con las directrices presupuestarias establecidas por el Secretario General así como por el Reglamento Financiero y las Reglas Financieras.

Artículo 8

Aprobación del Presupuesto Bienal

1. De conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio, el Consejo examinará y aprobará el presupuesto de la Unión realizando las máximas economías pero teniendo presente la obligación de la Unión de conseguir resultados satisfactorios con la mayor rapidez posible. Para ello el Consejo tendrá en cuenta únicamente las proposiciones presupuestarias que figuren en el proyecto de presupuesto preparado por el Secretario General. En el presupuesto se establecerá un tipo de cambio presupuestario entre el dólar de Estados Unidos y el franco suizo, igual al tipo de cambio de las operaciones de las Naciones Unidas que rige en el momento de la preparación del presupuesto.

2. Una vez aprobado el Presupuesto de la Unión por el Consejo, el Secretario General enviará copia de la Resolución sobre el presupuesto a todos los Estados Miembros y Miembros de Sector de la Unión, junto con la cuenta correspondiente a su contribución por cada uno de los dos años del ejercicio presupuestario.

3. La contribución anual por cada uno de los dos años de un ejercicio presupuestario se calculará, en principio, sobre la base de la mitad del Presupuesto Bienal aprobado. No obstante, podrán introducirse ajustes en la contribución anual únicamente cuando el Consejo lo considere necesario y tome las medidas pertinentes, como consecuencia, principalmente:

- i) de los ajustes del Presupuesto Bienal debidos a créditos presupuestarios suplementarios;
- ii) de la variación del número de unidades contributivas;
- iii) de las necesidades previstas en la Cuenta de Provisión para evitar grandes fluctuaciones del importe anual de la unidad contributiva durante el ejercicio presupuestario siguiente.

Artículo 9

Ejecución del Presupuesto de la Unión – Facultades del Secretario General

1. La ejecución del Presupuesto de la Unión corresponderá al Secretario General quien velará por la utilización de los recursos de la Unión con la máxima eficacia y economía. Con este fin, el Secretario General adoptará las medidas pertinentes, previa consulta con el Comité de Coordinación.

2. En todas las operaciones relativas a la ejecución del Presupuesto, el Secretario General y los funcionarios facultados para contraer obligaciones financieras cuidarán de que no se rebasen los créditos presupuestarios aprobados por el Consejo y de que se utilicen de manera racional y de acuerdo con las reglas de la más estricta economía, teniendo presente la obligación de la Unión de conseguir resultados satisfactorios con la mayor rapidez posible.

3. Al aprobar el presupuesto de la Unión, el Consejo autorizará al Secretario General a contraer las obligaciones financieras necesarias previstas en aquél. Los créditos presupuestarios podrán utilizarse durante el ejercicio presupuestario correspondiente.

4. Después de un examen completo, el Secretario General podrá autorizar que se consignen como gastos extraordinarios, liquideces, suministros, equipos y otros bienes que no sean contribuciones atrasadas. Una relación de todas las partidas pasadas a gastos extraordinarios durante el ejercicio presupuestario se someterá al Auditor Externo y se incluirá en el Informe de Gestión Financiera.

5. El Secretario General deberá informar cada tres meses al Consejo, mediante una plataforma basada en la Web, sobre el estado de ejecución del presupuesto. El informe comprenderá un balance de las sumas adeudadas a la Unión.

Regla 9.1

Documentos de obligación

Una obligación debe basarse en un contrato formal, un acuerdo, una orden de compra u otra forma de compromiso o en las obligaciones financieras reconocidas por la Unión. Todas las obligaciones deben ir soportadas por el correspondiente documento de obligación.

Artículo 10

Transferencia de créditos presupuestarios

1. El Secretario General podrá:
 - a) transferir créditos presupuestarios de un determinado Sector de una categoría de gastos a otra dentro de un mismo capítulo o artículo, siempre que no se hagan transferencias de costes no asignados a personal para financiar gastos de personal (véase el Artículo 5 del presente Reglamento). No obstante, la Comisión de Control del Presupuesto establecida para cada conferencia o asamblea podrá autorizar transferencias de créditos presupuestarios para todos los gastos;

- b) transferir asignaciones presupuestarias de un determinado Sector desde los gastos de operación a los gastos de capital dentro de los capítulos.
2. Cuando se considere beneficioso para los intereses de la Unión, el Secretario General, previa consulta con el Comité de Coordinación, podrá transferir créditos presupuestarios:
- a) dentro de un Sector, del Capítulo 9 a los Capítulos 1 a 8, cuando resulte viable y necesario;
 - b) dentro de un Sector, con respecto a los Capítulos 1 a 8 únicamente, de un Capítulo o Artículo a otro Capítulo o Artículo, siempre que los créditos totales transferidos no sean superiores al 10% de los créditos presupuestarios totales de costes no asignados a personal de los Capítulos 1 a 8 del Sector correspondiente;
 - c) de un Sector a otro, siempre que los créditos totales transferidos no sean superiores al 3% de los créditos presupuestarios totales para el bienio de los Capítulos 1 a 9 del Sector beneficiario;
 - d) dentro de un Sector, del Capítulo 9 a los Capítulos 1 a 8, de los gastos operativos a los gastos de capital, cuando resulte viable y necesario;
 - e) de los gastos operativos de un Sector a los gastos de capital de otro Sector, cuando resulte viable y necesario.
3. A reserva de lo dispuesto en los puntos 1 y 2 anteriores y en el punto 4 del Artículo 11 del presente Reglamento, no se podrá hacer ninguna otra transferencia de créditos presupuestarios sin autorización del Consejo.

Artículo 11

Supervisión de gastos reales

1. El Secretario General y los funcionarios autorizados en virtud de las disposiciones pertinentes del Convenio adoptarán cuantas disposiciones estimen necesarias para fiscalizar todas las operaciones presupuestarias y, en particular, el importe de los gastos reales en relación con los créditos presupuestarios autorizados, de manera que pueda verse en todo momento el saldo disponible del crédito presupuestario de cada Capítulo o los gastos (véanse los Artículos 5 y 6 del presente Reglamento).

2. No podrá comprometerse gasto alguno sin el visto bueno por escrito del Secretario General o del funcionario debidamente autorizado por él a tal efecto.
3. A reserva de las disposiciones de los Artículos 9 y 10 del presente Reglamento, la citada autorización sólo se concederá si se dispone de los créditos presupuestarios correspondientes.
4. En casos excepcionales, a condición de que la prestación de que se trate haya de redundar en interés de la Unión y a reserva de las disposiciones de los Artículos 9 y 10 del presente Reglamento, el Secretario General, previa consulta con el Comité de Coordinación, podrá contraer obligaciones financieras no previstas en el Presupuesto de la Unión, en la inteligencia de que el importe total de los gastos de los Capítulos 1 a 9, enumerados en el Artículo 5 del presente Reglamento, no habrá de exceder en ningún caso del total de los créditos presupuestarios concedidos por el Consejo.
5. En los casos previstos en el precedente punto 4, el Secretario General presentará un Informe en la reunión siguiente del Consejo de Administración, exponiendo los motivos que dieron lugar a tales medidas.
6. Todo déficit de ingresos en concepto de realización de actividades de recuperación de costos deberá cubrirse, en principio, por los créditos presupuestarios pertinentes atribuidos en el presupuesto de los Sectores y de la Secretaría General, según proceda.

Regla 11.1

Interventores de gastos

1. El Secretario General designará a uno o más funcionarios como Interventores de Gastos para las cuentas relativas a un Artículo o Capítulo del presupuesto aprobado. La autoridad y responsabilidad de la intervención se asignará a título personal y no puede delegarse.
2. Los Interventores de Gastos son responsables de gestionar la utilización de recursos, de conformidad con los objetivos para los que estos recursos fueron aprobados, respetando a la vez los principios de eficacia y economía de todos los Reglamentos, Reglas e Instrucciones de la Unión que puedan aplicarse a la utilización de dichos recursos. El Jefe del Departamento de Gestión de Recursos Financieros deberá asegurar que los Interventores de Gastos pueden acceder fácilmente a la información sobre los gastos y obligaciones registrados para la transferencia de créditos presupuestarios. Los Interventores de Gastos deben estar preparados para presentar cualquier

documento de apoyo, explicación y justificación que solicite el Secretario General o cualquier funcionario designado por él o por el Auditor Externo.

Artículo 12

Ejercicios cerrados y actividades aplazadas

1. Una vez cerradas las cuentas de un determinado año financiero, no podrá contraerse ninguna obligación para dicho año.
2. A reserva de lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 infra, los créditos presupuestarios no utilizados en la fecha de cierre del año financiero de que se trate quedarán anulados y el resultado del citado ejercicio presupuestario se acreditará o detraerá de la Cuenta de Provisión según proceda.
3. Cuando no se hayan recibido las facturas de los bienes suministrados o servicios prestados durante un determinado año financiero, los correspondientes gastos deberán consignarse durante dicho año financiero y acreditarse a las cuentas pagaderas.
4.
 - a) En lo que atañe únicamente a los Capítulos 1 a 8 del Presupuesto, los créditos presupuestarios no utilizados correspondientes a actividades que no se hayan podido realizar (actividades aplazadas) por motivos independientes de la voluntad del Secretario General, y transferidos al Fondo de Provisión de conformidad con las disposiciones del punto 2 del Artículo 13 del presente Reglamento, seguirán estando disponibles para el ejercicio financiero siguiente;
 - b) Durante el año financiero siguiente, los gastos correspondientes a esas actividades aplazadas serán cubiertos por una detracción correspondiente del Fondo de Provisión;

- c) En lo que respecta al capítulo 9, las asignaciones presupuestarias no utilizadas al final del primer año del presupuesto aprobado se transferirán al segundo año del presupuesto, cuando sea viable y esté debidamente justificado.

5. El Secretario General deberá explicar, en el informe de gestión financiera, la razón por las que se aplazaron todas y cada una de las actividades aplazadas.

Artículo 13

Gastos e ingresos de publicaciones

Los gastos e ingresos a que dé lugar la producción y venta de las publicaciones de la Unión, así como los ingresos procedentes de derechos de propiedad intelectual, artículos vendidos en la librería y de la publicidad inserta en las citadas publicaciones, se consignarán en el Presupuesto de la Unión. Las reglas detalladas aplicables a las publicaciones de la Unión serán determinadas por el Secretario General.

PARTE III

Tesorería, inversiones y anticipos

Artículo 14

Custodia del efectivo y los equivalentes al efectivo

1. El Secretario General designará el banco o los bancos o instituciones financieras en que se depositarán el efectivo y los equivalentes al efectivo de la Unión.
2. Las sumas adeudadas a la Unión serán diligentemente gestionadas, reducidas y mantenidas al mínimo.
3. El Secretario General designará a los administradores y/o custodios de las inversiones (o los activos) que la Unión desee nombrar para la gestión del efectivo y los equivalentes al efectivo, con arreglo al asesoramiento de la Comisión de Tesorería.

Regla 14.1

Designación de instituciones bancarias

1. Designación de bancos: El Secretario General designará el banco o los bancos u otras instituciones financieras aprobadas por la Comisión de Tesorería en los que se depositarán el efectivo y los equivalentes al efectivo custodiados por la UIT.
2. Criterios para la selección de los bancos: La selección de instituciones financieras se basará en criterios objetivos y que tengan en cuenta el riesgo, entre otros: la solidez financiera; la calificación crediticia asignada por organismos de calificación reconocidos a nivel internacional; la relación costo-eficacia de los servicios; la fiabilidad operacional; y la capacidad de la institución de cumplir los requisitos funcionales, legales y reglamentarios de la UIT.

3. Revisión y aprobación: La designación de estas instituciones debe revisarse cada dos años o según sea necesario, para garantizar la adecuación con los objetivos financieros y los requisitos de seguridad de la UIT. La Comisión de Tesorería debe aprobar cualesquiera cambios en las instituciones designadas. En consulta con la Comisión de Tesorería, el Secretario General también autorizará el cierre de todas las cuentas bancarias. Las cuentas bancarias de la Unión deberán abrirse y explotarse de conformidad con las siguientes directrices:

- a. Las cuentas bancarias se denominarán «Cuentas bancarias oficiales de la UIT» y deberá notificarse a la autoridad correspondiente que las cuentas bancarias de la UIT están exentas del pago de tasas.
- b. Serán necesarias las dos firmas de los signatarios designados por el banco en todos los cheques y en otras instrucciones de pago, así como en las transacciones para inversión.
- c. Los titulares de cuentas responderán de todos los fondos que estén bajo su responsabilidad.

4. Los signatarios serán designados por funcionarios autorizados por el Secretario General. Cuando se considere necesario, en circunstancias excepcionales, esos funcionarios autorizados para designar signatarios podrán autorizar la firma de pagos por un único funcionario solo cuando la cuantía total del pago sea inferior a cinco mil francos suizos (5 000 CHF).

Artículo 15

Inversión del efectivo y los equivalentes al efectivo

1. El efectivo que no sea indispensable para pagos inmediatos se podrá invertir y se podrá mancomunar cuando ello mejore las perspectivas de rendimiento en consonancia con la Política de Inversiones de la UIT. Se hará principalmente énfasis en reducir al mínimo el riesgo sobre los fondos de capital y garantizar que se mantenga la liquidez de la Unión para atender las necesidades de tesorería de la Unión.
2. Los ingresos de las inversiones se abonarán como ingresos en un fondo designado de conformidad con las Reglas sobre la contabilidad de los fondos (véase el Artículo 18 *infra*).
3. La Unión elaborará las políticas y directrices relativas a las inversiones de conformidad con estas reglas y con las prácticas óptimas en esta rama, teniendo debidamente en cuenta la preservación del capital y los requisitos de la Unión en materia de rentabilidad, con arreglo a los consejos de la Comisión de Tesorería.

Regla 15.1

Autorización y alcance de las inversiones

1. Autorización para invertir: El efectivo que no sea necesario para realizar pagos inmediatos podrá invertirse, principalmente para proteger el capital principal y garantizar que se atiendan las necesidades de liquidez, así como para proporcionar un rendimiento financiero en consonancia con la Política de Inversiones de la UIT.
2. Agrupación de inversiones: Las inversiones podrán agruparse para aprovechar la mejora de la seguridad y la diversificación, garantizando el cumplimiento del objetivo primario relativo a la preservación del capital.
3. Gestión de riesgos: El principal objetivo de las actividades de inversión es la preservación del capital. La Política de Inversiones de la UIT proporciona orientaciones sobre el apetito de riesgo y las inversiones permitidas.
4. Mantenimiento de la liquidez: Las inversiones deben siempre mantener un perfil de liquidez coherente con las necesidades de flujo de caja previstas de la Unión, sin comprometer la cuantía principal.

Regla 15.2

Atribución de los ingresos generados por las inversiones

- 1 Atribución de los ingresos: Los ingresos procedentes de las inversiones se acreditarán en un fondo designado, específicamente establecido para tal fin, garantizando la protección del capital principal.
- 2 Cumplimiento de las Reglas: La gestión y utilización de los ingresos procedentes de las inversiones deben cumplir estrictamente las Reglas sobre la contabilidad de los fondos de la UIT (véase el artículo 18 *infra*).

Regla 15.3

Políticas de inversión

1. Política de Inversiones de la UIT: La Unión cumplirá las políticas establecidas en la Política de Inversiones de la UIT, en consulta con expertos financieros según sea necesario y como determine la Comisión de Tesorería.
2. La adecuación con las directrices de inversión de las Naciones Unidas reflejará prácticas conservadoras, dando prioridad a la seguridad y al cumplimiento de normas reglamentarias, especialmente respecto de las prácticas del sector de las Naciones Unidas/las Organizaciones Internacionales.

Regla 15.4

Supervisión

Examen de la supervisión: La Política de Inversiones de la UIT será examinada periódicamente por la Comisión de Tesorería a fin de adaptarla a la evolución de las condiciones financieras, manteniendo al mismo tiempo el énfasis en la seguridad del capital, y será aprobada por el Secretario General.

Artículo 16

Anticipos de fondos concedidos por el Gobierno de la Confederación Suiza

En virtud del acuerdo concertado entre la Unión y el Gobierno de la Confederación Suiza, éste pondrá a disposición del Secretario General, a

petición del mismo, en caso necesario y en las condiciones fijadas para cada caso, los fondos correspondientes a las necesidades temporales de tesorería.

PARTE IV

Cuentas y estados financieros

Artículo 17

Teneduría de libros y presentación de estados financieros

1. Cuentas y estados financieros
 - a) El Secretario General creará las cuentas que sean necesarias y las llevará de conformidad con las Normas Contables Internacionales para el Sector Público (IPSAS).
 - b) Anualmente se prepararán estados financieros de conformidad con las IPSAS, junto con la demás información que pueda ser necesaria para indicar la situación financiera de la Unión.
 - c) Los estados financieros se presentarán en francos suizos. Los documentos contables podrán llevarse, sin embargo, en la moneda o las monedas que el Secretario General considere convenientes.
 - d) Los estados financieros se presentarán al auditor o los auditores externos a más tardar el 31 de marzo siguiente al final del año al que correspondan.
 - e) Después de practicadas todas las averiguaciones del caso, el Secretario General podrá autorizar la cancelación de las pérdidas de elementos del activo que no sean atrasos de contribuciones. En las cuentas definitivas se incluirá una relación de esas pérdidas canceladas.
2. Se llevará además una contabilidad distinta para cada una de las siguientes Cuentas Especiales:
 - a) las Cuentas de las Cajas de Seguros del Personal de la Unión, que se llevarán conforme a lo dispuesto en los Reglamentos y acuerdos en vigor;
 - b) las Cuentas relativas a la ejecución de los proyectos de cooperación técnica financiados por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;
 - c) las Cuentas de las contribuciones voluntarias y de los fondos fiduciarios de que trata el Anexo 2 al presente Reglamento;

- d) las Cuentas de las exposiciones, foros y otras manifestaciones similares organizadas por la Unión o con su colaboración, que se llevarán conforme al Artículo 19 del presente Reglamento;
 - e) otras Cuentas especiales mencionadas en el presente Reglamento y las que el Consejo designe como cuentas especiales.
- 3.
- a) En el Presupuesto y bajo el epígrafe «compromisos de gasto» se mencionarán las Cuentas relativas a prefinanciaciones autorizadas por el Consejo.
 - b) El Secretario General podrá abrir otras Cuentas temporales hasta la reunión ordinaria siguiente del Consejo, si las actividades correspondientes pueden ser financiadas con cargo a recursos extrapresupuestarios; durante esa reunión el Consejo determinará el trato que procede dar a esas Cuentas.
 - c) Toda Cuenta abierta por más de dos años desde su creación será objeto de una decisión de la reunión ordinaria siguiente del Consejo que determinará el trato que procede darle.
 - d) El saldo de las Cuentas de que trata el presente punto se explicará en el Informe de Gestión Financiera sometido al Consejo.

Regla 17.1

Oficiales encargados de la aprobación

1. El Secretario General designará uno o más funcionarios como Oficiales encargados de la aprobación para la gestión de las cuentas de obligaciones y gastos relativos a contratos, acuerdos, órdenes de compra y otras formas de obligaciones contraídas. La autoridad y responsabilidad de la aprobación se asigna a título personal y no puede delegarse.

2. Los Oficiales encargados de la aprobación también son responsables de aprobar los pagos una vez que se han asegurado de que están debidamente justificados, confirmando que se han recibido los servicios, suministros o equipos necesarios de conformidad con el contrato, acuerdo, orden de compra u otra forma de compromiso mediante el que fueron solicitados, y de que el pago está de acuerdo con el objetivo por el que se estableció la obligación correspondiente. Los Oficiales encargados de la aprobación deben estar preparados para presentar cualquier documento de apoyo, explicación y justificación que solicite el Secretario General o cualquier funcionario designado por él, o por el Auditor Externo.

Regla 17.2

Estado del rendimiento financiero

1. Las cuentas se cerrarán mensualmente y deberán indicar, respecto de cada partida del presupuesto, el estado de los ingresos y, en relación con los gastos, el crédito presupuestario autorizado para el año financiero, el total de los gastos efectivos, el total de las obligaciones contraídas y el saldo disponible del crédito presupuestario.
2. El Secretario General será responsable de mantener el estado del rendimiento financiero y preparar los estados financieros finales para cada año financiero, en los que constarán, además de los elementos estipulados en la Regla 17.5:
 - a) los ingresos recibidos de acuerdo con el Artículo 6 del presente Reglamento;
 - b) la utilización de los distintos créditos presupuestarios, es decir:
 - i) los créditos presupuestarios concedidos,
 - ii) los créditos presupuestarios transferidos,
 - iii) los gastos efectivos.

Regla 17.3

Registro de contabilidad

1. Toda operación de contabilidad tendrá que apoyarse en un justificante numerado.
2. Los registros de contabilidad, los registros financieros y de propiedad y otros documentos de apoyo deberán mantenerse al menos durante diez años o durante cualquier otro periodo de tiempo acordado por el Auditor Externo, transcurrido el cual, y con la autorización del Secretario General, pueden destruirse.

Regla 17.4

Contabilidad de transacciones bancarias

1. Los desembolsos deberán registrarse en las cuentas en la fecha en que se realizan; es decir, cuando se emite el cheque, se ejecuta la transferencia o se realiza el pago en efectivo.
2. Al menos una vez al mes, o con más frecuencia si es necesario, todas las transacciones financieras incluidas las tasas y comisiones del banco deben cotejarse con la información que aparece en los estados de cuenta bancaria, a menos que el Jefe del Departamento de Gestión de Recursos Financieros conceda una dispensa al respecto por escrito.

Regla 17.5

Estados financieros

1. Además de la disposición del Artículo 27 del Reglamento Financiero, deberán presentarse al Auditor Externo a más tardar el 31 de marzo del siguiente año los estados financieros anuales al 31 de diciembre de todas las cuentas de la UIT. Los estados financieros NICSP anuales comprenderán todos los fondos de la Unión. Cuando el Secretario General lo considere necesario también deberán prepararse estados financieros adicionales.
2. Los estados financieros deberán presentarse al Auditor Externo de conformidad con las normas de contabilidad comunes a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y deberán incluir:
 - a) el estado del rendimiento financiero, con información sobre ingresos y gastos;
 - b) el estado de la situación financiera, con información acerca de los activos y pasivos;
 - c) el estado de los cambios de los activos netos, incluida la variación de las provisiones ;
 - d) el estado de tesorería;
 - e) la comparación entre el presupuesto y los importes reales conforme a los estados financieros NICSP;
 - f) métodos de contabilidad y notas sobre los estados financieros;
 - g) cualquier otra información que pueda ser necesaria.

Regla 17.6

Inventarios y activos

1. La contabilidad de la Unión se completará, en particular, con los siguientes inventarios:
 - mobiliario y equipos;
 - economato, reprografía y servicios técnicos;
 - papel de imprimir;
 - publicaciones.
2. Todo activo adquirido que cumpla los criterios de capitalización de las NICSP deberá capitalizarse, incluirse en el inventario y mostrarse en el estado de la situación financiera. Estos activos deberán amortizarse a lo largo del periodo que corresponda a su vida útil esperada.
3. El Secretario General establecerá las reglas que rigen los inventarios y activos de la Unión.

Regla 17.7

Inmuebles

Los inmuebles de la Unión se inscribirán en el activo del estado de la situación financiera de la Unión y se amortizarán a lo largo del periodo correspondiente a su vida útil esperada.

Regla 17.8

Desarrollo de software interno

Cada proyecto de desarrollo de software interno con costes presupuestados superiores a cien mil francos suizos (100 000 CHF) se inscribe en los activos intangibles no corrientes de la Unión tras la aprobación del Secretario General. Las solicitudes de aprobación deben incluir los motivos del proyecto, sus beneficios, la duración de desarrollo esperada y la vida útil, así como el presupuesto detallado. La supervisión del proyecto se realiza continuamente durante el desarrollo y se prepara un informe sobre la marcha de los trabajos tras la finalización del proyecto y, como mínimo, al final de cada ejercicio económico, para documentar los avances realizados hasta la fecha y destacar los cambios con el presupuesto.

Artículo 18

Fondos

1. Se establecerán fondos en los que se contabilizarán los ingresos y los gastos de la Unión. Estos fondos abarcarán todas las fuentes de ingresos: el presupuesto ordinario, los recursos extrapresupuestarios, los fondos voluntarios, los fondos fiduciarios y cualquier otra fuente de ingresos que proceda.
2. Se establecerán cuentas para las cantidades recibidas de los donantes de contribuciones extrapresupuestarias y para los fondos fiduciarios, si los hubiere, de modo que puedan registrarse y notificarse los ingresos y gastos correspondientes.
3. Se establecerán las otras cuentas que sean necesarias a modo de reserva o para atender las necesidades de la administración de la Unión, incluidos los gastos de capital. Se especificará el objeto de toda cuenta establecida a tenor del §2 y el §3, y su administración se regirá por el presente Reglamento Financiero y por las Reglas Financieras establecidas por el Secretario General y la gestión financiera prudente.

Artículo 19

Moneda de cuenta

1. Todas las cuentas se llevarán en la moneda del país Sede de la Unión. No obstante, las Cuentas especiales conformes al apartado 2 b) del Artículo 17 del presente Reglamento podrán llevarse en otra moneda.
2. Por regla general, los pagos a la Unión tendrán que efectuarse en la moneda de cuenta. No obstante, podrán efectuarse en otras monedas a condición de que puedan convertirse en la moneda de cuenta.
3. Las transacciones financieras efectuadas en una moneda diferente a la del país donde está la Sede de la Unión se registrarán en las cuentas al tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas vigente en la fecha en que se efectuó la transacción. Toda diferencia entre el tipo de cambio para las operaciones de las Naciones Unidas y el tipo real percibido del agente pagadero o la institución financiera se considerará un ingreso cuando la diferencia sea positiva, o un gasto cuando la diferencia sea negativa.

Artículo 20

Fondo presupuestario para bienes de Capital

1. Se constituirá un Fondo presupuestario para bienes de Capital en el que se contabilizarán como gastos:
 - a) los costos de los trabajos más importantes de reparación o mantenimiento de los edificios, los costos de mantenimiento de los equipos del restaurante, las cafeterías y los bares de la Unión;
 - b) los principales costos de adquisición y desarrollo de sistemas de TI (hardware, software, consultoría), incluidos tanto los nuevos sistemas como la sustitución y actualización de los existentes.
2. Todos los gastos que cumplan los criterios de capitalización de las NICSP se capitalizarán y se consignarán en el activo del estado de la situación financiera de la Unión.

Artículo 21

Fondo de Bienestar del Personal

1. Se creará un Fondo de Bienestar del Personal en el que constarán:
 - a) como ingresos, los desembolsos efectuados por el Servicio de la Cafetería, que representan la parte de los ingresos que la UIT obtiene del o de los contratos concertados con el o los propietarios del restaurante;
 - b) como gastos, las sumas empleadas para el bienestar del personal.
2. El Secretario General administrará este fondo en consulta con el Consejo del Personal de la Unión.
3. El saldo de este fondo se inscribirá en el estado de la situación financiera de la Unión.

Artículo 22

Provisión para la repatriación de los funcionarios

1. Se constituirá una Provisión para la repatriación de los funcionarios en la que se contabilizarán:
 - a) en el crédito, las cantidades correspondientes a un porcentaje determinado por el Consejo y calculadas a partir de la remuneración de los funcionarios, exceptuados los contratados por periodos de corta duración;
 - b) en el débito, los desembolsos realizados para cubrir:
 - los gastos de mudanza y de viaje con motivo del cese en el servicio;
 - las primas de repatriación;
2. Este fondo se inscribirá en el estado de la situación financiera de la Unión. Al cierre anual de las cuentas, la suma del fondo se ajustará para que corresponda al valor calculado de las obligaciones de la Unión para la repatriación de los funcionarios.

Artículo 23

Provisión para cuentas deudoras

1. Se creará una Provisión para cuentas deudoras, que constituirá una Cuenta de rectificación del valor de los atrasos inscritos en el activo del estado de la situación financiera de la Unión. Los intereses de mora imputados a las Cuentas de los deudores de la Unión se acreditarán a esta provisión.
2. El nivel de la provisión para cuentas deudoras debe reflejar el valor de todas las cuentas deudoras que habría que ajustar para hacerlo coincidir con el valor que éstas representan realmente para la Unión al término del año financiero.

3 Las cuentas relativas a las deudas distintas de las contribuciones al presupuesto de la Unión con arreglo al número 474 del Convenio, que no hayan sido liquidadas antes del final del año que sigue al del envío de las facturas serán gravadas con un interés del 6% a partir del 1 de enero del año siguiente, y esos intereses se abonarán en la Provisión para cuentas deudoras. Sin embargo, tratándose del impago de cuentas relacionadas con las actividades de recuperación de costos, el Consejo podrá decidir que se apliquen modalidades diferentes.

4. El balance de esta Provisión, que se inscribirá en el estado de la situación financiera de la Unión, podrá utilizarse para anular deudas irre recuperables para la Unión. Esta anulación podrá ser objeto de una decisión del Consejo. Sin embargo, toda decisión de anulación de las deudas de los Estados Miembros incumbe exclusivamente a la Conferencia de Plenipotenciarios que puede delegar la facultad de tomar tal decisión al Consejo o al Secretario General.

Artículo 24

Obligaciones acumuladas para horas extraordinarias y vacaciones acumuladas

1. Se presentarán en el Estado de la situación financiera las obligaciones acumuladas para horas extraordinarias y vacaciones acumuladas, en las que se contabilizará:

- a) en el crédito, las sumas necesarias para garantizar que el balance de estas obligaciones corresponda al valor calculado de las obligaciones de la Unión en concepto de horas extraordinarias y vacaciones acumuladas;
- b) en el débito, los desembolsos efectuados para cubrir:
 - las horas extraordinarias;
 - las vacaciones acumuladas pagadas.

2. Estas obligaciones acumuladas se inscribirán en el estado de la situación financiera de la Unión. Al cierre anual de las cuentas, la suma del fondo se ajustará para que corresponda al valor calculado de las obligaciones de la Unión en cuanto a horas extraordinarias y vacaciones acumuladas.

Artículo 25

Obligaciones acumuladas para otras prestaciones del personal

1. Deberán presentarse en el Estado de la situación financiera todas las obligaciones acumuladas que se estimen de conformidad con las IPSAS.
2. Las prestaciones que conceda la Unión a sus funcionarios, ya sea durante el periodo de servicio o con posterioridad al mismo, se consignarán en las cuentas de conformidad con las IPSAS.

Artículo 26

Activos netos, incluida la Cuenta de Provisión

1. Los activos netos de la Unión comprenden:
 - la Cuenta de Provisión;
 - otras reservas y fondos;
 - los fondos extrapresupuestarios;
 - las pérdidas actuariales del seguro de salud de jubilados según lo dispuesto en las NICSP en relación con las prestaciones a empleados, dado que la UIT ha decidido reconocer las pérdidas y ganancias actuariales en el periodo en que se producen;
 - el superávit o déficit del periodo conforme a las NICSP.
2. La Cuenta de Provisión estará compuesta de:
 - a) el balance neto positivo o negativo (superávit/déficit) del año financiero sobre una base presupuestaria;
 - b) las transferencias de otros fondos/reservas que decida el Consejo.

3. Con excepción de lo dispuesto en el Artículo 12 punto 4 b) del presente Reglamento, y habida cuenta de que es necesario mantener la Cuenta de Provisión al nivel mínimo determinado por la Conferencia de Plenipotenciarios, el Consejo podrá efectuar, por decisión especial, detracciones de la Cuenta de Provisión a los siguientes efectos, entre otros:

- a) reducir el importe de la unidad contributiva;
- b) equilibrar el presupuesto de la Unión;
- c) transferencias a otros fondos/provisiones.
- d) todas sumas que se haya de adeudar de la Cuenta de Provisión o acreditar a dicha cuenta conforme a lo estipulado en las IPSAS;

PARTE V

Fiscalización externa

Artículo 27

Auditoría externa

1. El Consejo tomará las disposiciones necesarias para la auditoría de las cuentas de la Unión preparadas por el Secretario General y las aprobará, si procede, para someterlas a la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente.
2. El Auditor Externo será la institución suprema de auditoría de un Estado Miembro de la UIT y será nombrado por el Consejo en la manera que decida la Conferencia de Plenipotenciarios para un mandato de cuatro años. El mandato podrá renovarse sin una selección competitiva por acuerdo del Consejo por un primer periodo de dos años, y otro periodo adicional de dos años.
3. La auditoría de las cuentas se efectuará según las normas usuales generalmente aceptadas en la materia y a reserva de cualesquiera directrices especiales del Consejo, de conformidad con el Mandato adicional para la auditoría externa de las cuentas que figura en el Anexo 1 al presente Reglamento.
4. El Secretario General someterá al Auditor Externo las cuentas de la Unión al 31 de diciembre correspondientes al ejercicio presupuestario, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.
5. El Auditor Externo de las cuentas tendrá la facultad de formular observaciones sobre la eficacia de los procedimientos financieros, sobre el sistema contable, sobre los controles financieros internos y, en general, sobre la administración y la gestión de la Unión.
6. El Auditor Externo de las cuentas es completamente independiente y único responsable de la dirección de los trabajos de verificación.
7. El Consejo puede pedir al Auditor Externo de las cuentas que efectúe ciertos exámenes especiales y presente Informes distintos sobre su resultado. En el caso de las contribuciones voluntarias y los fondos fiduciarios, el Secretario General puede pedir al Auditor Externo de las cuentas que efectúe ciertos exámenes especiales y presente Informes distintos sobre su resultado.

8. El Secretario General dará al Auditor Externo de las cuentas cuantas facilidades pueda necesitar para efectuar la auditoría.

9. Todo caso de fraude o de presunción de fraude será sometido sin demora por el Secretario General al Auditor Externo de las cuentas.

10. Para efectuar un examen local o especial o para ahorrar los gastos de verificación, el Auditor Externo de las cuentas podrá recurrir a los servicios de todo auditor general de las cuentas (o funcionario de título equivalente), a los servicios de expertos contables autorizados de reputación establecida o a cualquier otra persona o firma que, a juicio del Auditor Externo, posea las calificaciones técnicas necesarias.

11. El Auditor Externo de las cuentas preparará Informes sobre la verificación de los estados financieros y de los Cuadros correspondientes, en los que hará constar las informaciones que estime necesarias sobre las cuestiones a que se refiere el punto 5 anterior y el Mandato adicional para la Auditoría Externa de las cuentas (véase el Anexo 1 al presente Reglamento).

12. Las cuentas se someterán a la aprobación del Consejo. Irán acompañadas de los Informes del Auditor Externo de las cuentas que será invitado a presentarlos a la reunión del Consejo prevista para tal fin.

Artículo 28

Control y auditoría internos

1. El Secretario General mantendrá un sistema de control interno eficiente para verificar:

- a) la regularidad de las operaciones de cobro, custodia y desembolso de fondos y demás recursos de la Unión;
- b) la conformidad de los compromisos u obligaciones y de los gastos con los créditos presupuestarios u otras asignaciones financieras aprobadas por el Consejo o con los fines, reglas y disposiciones aplicables a los fondos en cuestión;
- c) la oportunidad, integridad y precisión de los datos financieros y administrativos; d) el empleo racional y económico de los recursos de la Unión.

2. El Secretario General deberá mantener una función de auditoría interna encargada de llevar a cabo servicios de auditoría, investigación y evaluación de manera independiente y objetiva. La unidad de supervisión interna estará encabezada por el Jefe de la Supervisión. Deberán someterse a tal supervisión interna independiente todos los sistemas, procesos, operaciones, funciones y actividades llevadas a cabo en el seno de la Unión.

3. En una carta de supervisión aprobada por el Consejo se establecen la finalidad, el alcance, las definiciones, la independencia, la autoridad, las responsabilidades y las normas aplicables de las tres funciones de la unidad de supervisión. En la carta de supervisión interna de la UIT se definen las líneas jerárquicas.

4. El Jefe de la Supervisión presentará al Secretario General un informe anual sucinto sobre las actividades de supervisión, que será presentado al Consejo. Tras su consideración por el Consejo, este informe se publicará a través de una página de acceso público en la dirección web de la Unión y de conformidad con la política de acceso a la información/los documentos de la Unión.

5. Previa solicitud por escrito al Secretario General, los Informes finales de auditoría y evaluación internas se pondrán a disposición de los Estados Miembros o de sus representantes designados. El acceso a los Informes estará sujeto a salvaguardias y procedimientos para garantizar que se mantienen debidamente la seguridad, confidencialidad y los debidos procesos. El Informe podría ser redactado o retenido en circunstancias extraordinarias, a discreción del Jefe de la Supervisión, cuando el acceso a un Informe de Auditoría o Evaluación interna:

- a) pusiera en peligro creciente la seguridad y la salvaguardia de un particular que trabaja para o con la UIT;
- b) resultara inadecuado por razones de confidencialidad individual;
- c) corriera el riesgo de violar los derechos de debidos procesos de los particulares.

El Jefe de la Supervisión explicará las razones de esa redacción, por escrito, al Estado Miembro de la UIT solicitante.

Artículo 29

Informe de Gestión Financiera

1. En cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Convenio, el Secretario General preparará y someterá anualmente al Consejo un Informe de Gestión Financiera en el que constarán todas las informaciones útiles sobre la gestión financiera de la Unión. El Informe de Gestión Financiera incluirá, entre otras cosas, las cuentas anuales, el Informe anual de Gestión de la Caja de Seguros del Personal de la Unión y el Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.
2. En el Informe de Gestión Financiera se indicarán asimismo:
 - a) las sumas ingresadas en la Cuenta de Provisión y las que eventualmente se hayan detrído de dicha cuenta durante el año natural anterior, así como el estado de la misma al final de dicho año (véase el Artículo 26 del presente Reglamento);
 - b) los ingresos y los gastos de la Cuenta correspondiente a la participación de la Unión en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y en otros proyectos de cooperación técnica;
 - c) las contribuciones anuales pendientes de pago (cantidades adeudadas desde hace más de un año) y demás deudas con la Unión sin liquidar al 31 de diciembre del año en curso;
 - d) los ingresos, gastos y haberes retenidos por concepto de actividades, productos y servicios en régimen de recuperación de costos por decisión del Consejo de conformidad con el inciso iii) del apartado c) del punto 1 del Artículo 6 del presente Reglamento;
 - e) un resumen en el que indique para cada caso, el origen, la utilización propuesta y las medidas adoptadas respecto a cada contribución voluntaria de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio.
3. Una vez verificado y aprobado este Informe por el Consejo, se enviará copia del mismo a los Estados Miembros y Miembros de Sector de la Unión.

Artículo 30

Aprobación definitiva de las cuentas

Incumbirá a la Conferencia de Plenipotenciarios examinar y, en su caso, aprobar definitivamente las cuentas de la Unión sobre la base del Informe de Gestión Financiera y del Informe recapitulativo preparado antes de cada reunión de dicha Conferencia de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Constitución.

PARTE VI

Disposición final

Artículo 31

Entrada en vigor del Reglamento

1. El Consejo adoptó con carácter provisional el presente Reglamento Financiero en su reunión de 2024.
2. El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

Anexos: 2

ANEXO 1

Mandato adicional para la auditoría externa de las cuentas

1. El Auditor Externo de las cuentas verificará las cuentas de la Unión, incluidos todos los fondos fiduciarios y Cuentas Especiales, como estime necesario para cerciorarse:

- a) de que los estados financieros se ajustan a los libros y escrituras de la Unión;
- b) de que las operaciones financieras de que se da cuenta en los estados se han ajustado a las reglas y reglamentos, a las disposiciones presupuestarias y a las demás directrices aplicables;
- c) de que los valores y el numerario depositado en banca o en caja han sido verificados con certificados directamente recibidos de los depositarios de la Unión, o efectivamente contados;
- d) de que los sistemas de control internos y la función de auditoría interna de las cuentas, son adecuados;
- e) de que todos los elementos del activo y del pasivo y todos los superávit y déficit han sido contabilizados según procedimientos que juzga satisfactorios;
- f) de que los estados financieros se presentan de conformidad con las normas de contabilidad comunes a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

2. El Auditor Externo de las cuentas será el único competente para aceptar en todo o en parte los certificados y justificantes facilitados por el Secretario General y podrá, si lo estima oportuno, proceder al examen y a la auditoría detallada de todo documento contable relativo a las operaciones financieras o a los suministros y al material.

3. El Auditor Externo de las cuentas y sus colaboradores tendrán en todo momento apropiado libre acceso a todos los libros, escrituras y documentos contables que el Auditor Externo estime necesarios para efectuar la verificación. Las informaciones que se consideren privilegiadas y que el Secretario General (o el alto funcionario por él designado) estime necesarias para la verificación, y las informaciones que se consideren confidenciales se pondrán a disposición del Auditor, si éste las reclama. El Auditor Externo de las cuentas y sus colaboradores respetarán el carácter privilegiado o confidencial de toda información que se considere como tal y se haya puesto a su disposición, y sólo harán uso de ella para la ejecución directa de las operaciones de verificación. El Auditor Externo señalará a la atención del Consejo toda negativa de comunicar informaciones que se consideren privilegiadas y que él estime necesarias para efectuar la auditoría.

4. El Auditor Externo de las cuentas no tendrá competencia para rechazar tal o cual partida de las cuentas, pero señalará a la atención del Secretario General toda operación cuya regularidad u oportunidad le parezcan discutibles, para que el Secretario General tome las disposiciones pertinentes. Toda objeción que se formule durante la verificación de las cuentas contra tal operación o contra cualesquiera otras operaciones se señalará inmediatamente al Secretario General.

5. El Auditor Externo de las cuentas presentará y firmará una Opinión sobre los estados financieros. Esta Opinión comprenderá los siguientes elementos:

- a) la identificación de los estados financieros verificados;
- b) una referencia a la responsabilidad del Secretario General y a la responsabilidad del Auditor Externo;
- c) una referencia a las normas seguidas para la auditoría;
- d) una descripción del trabajo efectuado;
- e) una Opinión en relación con los estados financieros en la que se especificará si:
 - i) los estados financieros presentan debidamente la posición financiera a fines del periodo y el resultado de las operaciones durante el ejercicio;
 - ii) los estados financieros se prepararon de conformidad con los principios contables especificados;
 - iii) los principios contables se aplicaron sobre una base que corresponde a la del ejercicio financiero precedente;

- f) una opinión sobre la conformidad de las transacciones con el Reglamento Financiero y con la autoridad legislativa.
- g) la fecha de la Opinión;
- h) el nombre y el cargo del Auditor Externo;
- i) si fuese necesario, una referencia al informe del Auditor Externo sobre los estados financieros.

6. En su Informe sobre las operaciones financieras, el Auditor Externo de las cuentas mencionará:

- a) la naturaleza y extensión de la verificación a que ha procedido;
- b) los elementos que tienen relación con el carácter completo o la exactitud de las cuentas, comprendidos, en su caso:
 - i) las informaciones necesarias para la interpretación correcta de las cuentas;
 - ii) toda suma que hubiera debido percibirse pero que no se ha llevado a cuenta;
 - iii) toda suma que haya sido objeto de una obligación contraída en firme o condicional y que no se haya contabilizado o que no se haya tenido en cuenta en los estados financieros;
 - iv) los gastos no motivados en justificantes suficientes;
 - v) si se llevan en buena y debida forma los libros de cuentas. Deben señalarse los casos en que la presentación material de los estados financieros no se ajuste a los principios contables generalmente aceptados y constantemente aplicados;
- c) las demás cuestiones que proceda señalar a la atención del Consejo, por ejemplo:
 - i) los casos de fraude o de presunción de fraude;
 - ii) el despilfarro o la utilización irregular de fondos u otros haberes de la Unión (aun estando en regla las cuentas relativas a la operación efectuada);

- iii) los gastos que puedan entrañar ulteriormente gastos considerables para la Unión;
 - iv) todo vicio, general o particular, del sistema de control de los ingresos y gastos o de los suministros y el material;
 - v) los gastos no conformes con las intenciones del Consejo, habida cuenta de las transferencias debidamente autorizadas dentro del Presupuesto;
 - vi) los rebasamientos de crédito, habida cuenta de las modificaciones resultantes de transferencias debidamente autorizadas dentro del Presupuesto;
 - vii) los gastos no conformes a las autorizaciones por que se rigen;
- d) la exactitud o inexactitud de las cuentas de suministros y de material, establecida según el inventario y el examen de los libros.

Podrá tratarse además en el Informe:

- e) de operaciones contabilizadas en un ejercicio anterior y sobre las cuales se hayan obtenido nuevas informaciones, o de operaciones que deben efectuarse en un ejercicio ulterior y sobre las cuales parezca oportuno informar por adelantado al Consejo.

7. El Auditor Externo de las cuentas podrá presentar al Consejo o al Secretario General las observaciones que le sugieran las comprobaciones hechas en razón de la verificación y los comentarios que estime pertinentes sobre el Informe de Gestión Financiera del Secretario General.

8. Siempre que se restrinja la extensión de la auditoría o cuando el Auditor Externo de las cuentas no haya podido obtener justificación suficiente, deberá indicarlo así en su certificación y en su Informe y precisar el motivo de sus observaciones y las consecuencias que puedan derivarse para la situación financiera y las obligaciones financieras contabilizadas.

9. El Auditor Externo de las cuentas no deberá, en ningún caso, formular críticas en su Informe sin dar antes al Secretario General la posibilidad de dar explicaciones sobre el punto litigioso.

10. No se requiere al Auditor Externo que mencione ningún asunto referido a lo anterior que, en su opinión, sea intrascendente en todos los sentidos.

ANEXO 2

Reglas, procedimientos y arreglos financieros aplicables a los fondos fiduciarios y contribuciones voluntarias

1. Aplicabilidad

Los siguientes procedimientos, reglas y arreglos financieros se aplicarán a todas las contribuciones voluntarias indicadas en las disposiciones pertinentes del Convenio. También se aplicarán a todos los fondos fiduciarios confiados a la Unión para la ejecución de programas y proyectos específicos.

2. Contribuciones voluntarias y fondos fiduciarios

1.
 - a) El Secretario General podrá aceptar contribuciones voluntarias en especie o en metálico siempre que las condiciones en que se concedan esas contribuciones sean compatibles con el objeto y los programas de la Unión, así como con las decisiones pertinentes de las Conferencias y Asambleas de la Unión según proceda, y conformes al presente Reglamento.
 - b) El Secretario General también podrá aceptar fondos fiduciarios en efectivo o en especie para la ejecución de programas o proyectos específicos, siempre que las condiciones en que se concedan estos fondos sean compatibles con el objeto y los programas de la Unión, así como con las decisiones pertinentes de las Conferencias y Asambleas de la Unión según proceda, y conformes al presente Reglamento.
2. A reserva de su aceptación por la Unión y, si procede, por el país beneficiario, las contribuciones en especie o en metálico podrán destinarse a la financiación de conferencias, reuniones y seminarios, así como servicios de expertos, servicios de capacitación, becas, equipos o cualquier otro servicio o necesidad conexo.
3. Las contribuciones voluntarias no se utilizarán en lugar de los ingresos del Presupuesto de la Unión indicados en el Artículo 6 del presente Reglamento, con excepción de los ingresos previstos para cubrir la totalidad o parte de los costes de apoyo relacionados con la ejecución de programas y proyectos de cooperación técnica.

4. Las contribuciones voluntarias se clasificarán como sigue:
- a) contribuciones destinadas a actividades extrapresupuestarias de:
 - i) la Secretaría General;
 - ii) el Sector de Radiocomunicaciones;
 - iii) el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones;
 - iv) el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones; y/o
 - v) la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
 - b) contribuciones destinadas a completar una actividad ya prevista en el Presupuesto de la Unión proporcionando una fuente complementaria de financiación para ampliar el ámbito de las actividades en cuestión.
5. Las contribuciones voluntarias y los fondos fiduciarios confiados a la Unión podrán utilizarse estrictamente para la ejecución de programas o proyectos específicos y se utilizarán de acuerdo con el Reglamento Financiero y las Reglas Financieras de la UIT.
6. Las contribuciones voluntarias y los fondos fiduciarios se pagarán en monedas fácilmente utilizables por la Unión o convertibles en monedas utilizadas por la Unión. Se comunicarán en la moneda funcional de la UIT (francos suizos) y quedarán reflejadas en las cuentas correspondientes.

3. Relaciones entre las partes interesadas

7. Los posibles proveedores de contribuciones en especie informarán al Secretario General de su intención de efectuar una contribución. El Secretario General podrá solicitar su asistencia para poder responder a las solicitudes por parte de posibles países beneficiarios de ejecución de programas o proyectos.
8. Los términos y condiciones precisos que rigen las contribuciones voluntarias, en efectivo o en especie, y los fondos fiduciarios se acordarán entre las partes interesadas y serán conformes con el Reglamento Financiero y las Reglas Financieras de la UIT.
9. Esos arreglos podrán tomar la forma de un acuerdo oficial, un contrato o un intercambio de cartas, incluidos los documentos de soporte pertinentes, y serán firmados por las partes interesadas.

4. Ejecución de programas y proyectos

10. Los programas y proyectos, así como las actividades suplementarias (véase el párrafo 4 b) anterior) que se hayan de ejecutar en el marco del presente Anexo serán financiados en su totalidad por contribuciones voluntarias o fondos fiduciarios.

11. La Unión no asumirá ningún compromiso ni continuará ejecutando ningún programa, proyecto o actividad suplementaria hasta que su plena financiación esté asegurada (salvo en casos excepcionales y debidamente documentados, previa aprobación por escrito del Secretario General) y hayan sido depositados los fondos (en efectivo o en especie) de conformidad con las disposiciones de pago y los documentos de soporte establecidos en el acuerdo (véase el párrafo 9 anterior).

12. Los acuerdos citados en el punto 9 anterior contendrán disposiciones relativas a los casos en que se retrasa o no se efectúa el pago de una contribución o fondo fiduciario, o parte de los mismos, así como a cualquier otro incumplimiento del proveedor de fondos/contribuidor en especie. En ese caso, el Secretario General también estará autorizado a interrumpir inmediatamente la ejecución del programa, proyecto o actividad suplementaria, y los daños que pueda representar para la Unión correrán a cargo de la parte responsable.

13. La decisión de ejecutar un programa, proyecto o actividad suplementaria sobre la base de una contribución voluntaria o un fondo fiduciario incumbe al Secretario General, previa consulta con el Director de la Oficina del Sector interesado. La administración, coordinación y ejecución de esas actividades incumbirán al Director de la Oficina del Sector interesado, de acuerdo con las directrices generales de política y bajo la supervisión del Secretario General. La responsabilidad respecto de la administración conexas, la coordinación, la ejecución y el control de todo programa, proyecto o actividad adicional llevada a cabo por la Secretaría General recae en el Secretario General. El Secretario General deberá velar por que no haya duplicaciones de los programas, proyectos y actividades adicionales entre las diferentes Oficinas y la Secretaría General.

14. Cuando una actividad realizada en el marco del presente Anexo requiera la prestación por parte de la Unión de servicios administrativos y operacionales, el costo de tales servicios de apoyo necesarios formará parte, según se contempla en el acuerdo, de los gastos de proyecto. El acuerdo especificará la parte, si la hubiere, de la contribución que las partes aceptan se destine a sufragar gastos de apoyo. Esta cantidad se acreditará a las cuentas de

la Unión de conformidad con el apartado 1 c) del Artículo 6 del presente Reglamento. A no ser que se estipule lo contrario en el acuerdo, los intereses devengados por las contribuciones voluntarias acumuladas en las cuentas de los proyectos se acreditarán a la UIT en concepto de ingresos por recuperación de costes.

5. Cuentas de contribuciones voluntarias y fondos fiduciarios

15. En una Cuenta Especial de la Unión se abrirá una cuenta independiente para cada contribución voluntaria o fondo fiduciario, en la que constarán:

- a) como ingresos: contribuciones en efectivo de cualquier procedencia, así como otros ingresos tales como los intereses devengados por contribuciones anticipadas o la venta de artículos adquiridos con cargo a dichos fondos. La evaluación de las contribuciones en especie se lleva a cabo de conformidad con las directrices de la UIT sobre las contribuciones en especie;
- b) como gastos: gastos de ejecución de proyectos, costes de los servicios de apoyo contemplados en el acuerdo correspondiente, así como los intereses de mora de los pagos atrasados.

16. Las cuentas independientes se podrán llevar en la moneda del país Sede de la Unión o en otra moneda determinada por la Unión. En este último caso, los pagos y abonos se convertirán y contabilizarán al cambio oficial de las Naciones Unidas aplicable en el momento de la operación.

17. Los fondos no utilizados cuando se haya completado un programa, proyecto o actividad suplementaria se destinarán a otros fines, por decisión del propio Secretario General, a menos que en el acuerdo correspondiente se estipule otra cosa.

18. Las cuentas llevadas de acuerdo con el presente Anexo se verificarán de conformidad con las disposiciones pertinentes de la parte V y el Anexo 1 al Reglamento Financiero.

19. Si así se estipula en el acuerdo correspondiente, la Unión presentará una declaración de cuentas certificada por el Auditor Externo.

6. Establecimiento del informe final

20. Cada acuerdo relativo a un programa, proyecto o actividad suplementaria llevará una cláusula en la que se definirá el seguimiento del proyecto

y la presentación de informes de evaluación, así como el origen de su financiación.

21. Según la naturaleza y el tamaño del proyecto, así como las necesidades precisas de las partes interesadas, el Secretario General establecerá, en consulta con el Comité de Coordinación, las directrices para el seguimiento y la evaluación de los proyectos.

22. Todas las contribuciones voluntarias y fondos fiduciarios serán comunicados por el Secretario General al Consejo en el informe de gestión financiera así como en un resumen en que se indicará para cada caso el origen correspondiente (en efectivo o en especie).